

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
CACERES**

SENTENCIA: 00139/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000370 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. FERNANDO SALCEDO GOMEZ

DEMANDADO D/ña. CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 139/2022

En CACERES, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Visto por mi Dña , las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000370/2022, seguidas a instancia de , frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., S.A..

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000370 /2022, seguido a instancia de , frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., S.A., en ejercicio de la acción de nulidad del contrato de tarjeta de crédito por usurario y subsidiaria acción de nulidad de condición general de la contratación, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del

juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Costas: El artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Y añade el precepto que tal mala fe se apreciará, en todo caso, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o se hubiese iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación.

Pues bien, en este caso, procede condenar en costas a la demandada, a pesar de haberse allanado antes de contestar a la demanda, al constar a través de los documentos nº3, 4 Y 5 de la demanda, reclamación extrajudicial previa en la que se solicitaba la nulidad de la cláusula de interés remuneratorio por usurario, constando la contestación de la entidad CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER en la que rechazaba dicha pretensión.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, , efectuando los siguientes pronunciamientos:

1.- Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito firmado entre las partes en diciembre de 2007.

2.- Condono en costas a la parte demandada CAIXABANK, por los motivos expuestos en el apartado cuarto de la fundamentación jurídica de este resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA JUEZ/-MAGISTRADA